



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

La Mesa, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	VERBAL SUMARIO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	MARTHA CECILIA PÉREZ CASALLAS
Demandada:	OLGA LETICIA MEDINA COLORADO
Radicación:	253864003001 2021 00288 00
Decisión:	Inadmite demanda

Teniendo en cuenta que no se subsanó la demanda en debida forma, según las indicaciones dadas en el auto inadmisorio de la demanda, de fecha 09 de julio pasado, respecto al numeral 3, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda.

SEGUNDO: Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de documento. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

483fcb6cfd9a59e883f8d9280d12d657210e9dd85902531494e99ed66f6d785c



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

Documento generado en 29/07/2021 06:43:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

La Mesa, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	VERBAL SUMARIO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	CARMEN ZAMBRANO CUADROS
Demandada:	OLGA LETICIA MEDINA COLORADO
Radicación:	253864003001 2021 00297 00
Decisión:	Rechaza demanda

Teniendo en cuenta que no se subsanó la demanda en debida forma, según las indicaciones dadas en el auto inadmisorio de la demanda, de fecha 09 de julio pasado, respecto al numeral 3, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda.

SEGUNDO: Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de documento. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

Código de verificación:

9c96a802a5cde85bb95082fef24290e542a579fc0b8bbb35648000557b348e99

Documento generado en 29/07/2021 06:43:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

La Mesa (Cundinamarca), veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión
Causante	TOMAS DÍAZ DÍAZ
Radicación	253864003001 2021-00321
Asunto	Abre sucesión

Reunidos los requisitos formales de la demanda y acreditada como se encuentra la defunción del Causante y el interés que asiste a la demandante, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTES-TADA del Causante TOMAS DÍAZ DÍAZ (Q.E.P.D), C.C. 298.890, fallecido en el municipio de La Mesa, el veintiséis (26) de agosto de 1992, de quien se dice tuvo su último domicilio en este municipio.
- 2) Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal que existiera entre el De Cujus y la señora MARÍA DEL TRANSITO GARCÍA CÁRDENAS. (C.C. 25.169.023), a quien se reconoce en su condición de cónyuge sobreviviente.

Se REQUIERE a la señora MARÍA DEL TRANSITO GARCÍA CÁRDENAS para que manifieste si opta por porción conyugal o por gananciales.

- 3) Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 del C. General del Proceso, únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo determina el artículo 10 del Dto. 806 de 2020.
- 4) Decretar la facción de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.
- 5) Ordenar informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la iniciación de la liquidación sucesoral. Líbrese la comunicación correspondiente.
- 6) **Teniendo en cuenta que nuestra legislación civil patria únicamente admite la figura de la REPRESENTACION sucesoral en la descendencia del difunto y la de sus hermanos, como claramente lo establecen los artículos 1041 y 1043, salvo cuando el ascendiente ha repudiado la herencia, NO SE ACCEDE a aceptar a la señora MARÍA DEL TRÁNSITO GARCÍA CÁRDENAS en representación de su extinta hija MARCELA DÍAZ GARCÍA.**
- 7) **Con arreglo a lo dispuesto en la parte final del artículo 490 del C.G.P., se ORDENA notificar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o a las entidades que tengan vocación legal, debido a que no se mencionan herederos conocidos del causante. Por Secretaría se realizará la respectiva gestión.**



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

Se **RECONOCE** personería jurídica para actuar en representación de los intereses de la señora **MARÍA DEL TRANSITO GARCÍA CARDENAS** al Abogado **ORLANDO VARGAS CAVIEDES** identificado con C.C. 79.062.072 de La Mesa y T.P. 161.529 del C.S.J., en los términos, efectos y facultades que se avizoran en el poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c1209ecf216fa754e86b296e18315fba177a9b32fc64e74068aaf3ac7a14290

Documento generado en 29/07/2021 06:44:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

La Mesa (Cundinamarca), veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Demandante	TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P.
Demandado	JUAN CAMILO ACHURY SABOGAL
Radicación	253864003001 2021-00326
Asunto	Inadmite demanda

Luego de confrontar la demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE** que promueve la **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P.**, compañía de naturaleza privada con domicilio en Bogotá D.C., en contra de **JUAN CAMILO ACHURY SABOGAL (C.C. 79.399.598)**, propietario del predio **“PARCELA 2”**, de la vereda Pantanos de esta jurisdicción, con folio de matrícula inmobiliaria N° 166-7638, con el texto de los artículos 27 de la Ley 56 de 1981; 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015; 82, 83 y 84 del C.G.P., encuentra esta judicatura que no es posible admitirla, y para que se corrijan las inconsistencias anotadas, se concede al promotor el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de ser rechazada la demanda. (Art. 90 Núm. 1 del C.G.P.), por las siguientes razones:

1. No acompaña la consignación judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización (Lit. d. Art. 2.2.3.7.5.2. Decreto 1073 de 2015), pese a la manifestación efectuada en el hecho número once (11) (fl. 89 anexo 02).

Se **RECONOCE** personería a la doctora **CLAUDIA MARÍA MORENO PEÑA CC. 52.999.618 Y T.P. 205.791 CSJ**, abogada, como procuradora judicial de la actora, en los términos efectos y facultades que se avizoran en el mandato.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d81f15a1d65fec306a257609fade90b8c2b32c78ae89331fab8bb62cc5b31f4

Documento generado en 29/07/2021 06:44:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

La Mesa, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	VERBAL IMPUGNACIÓN DE ACTAS
Demandante:	GLADYS MEDINA PÉREZ Y OTROS
Demandada:	BALCONES DEL PARQUE P.H.
Radicación:	253864003001 2021 00328 00
Decisión:	Rechaza Demanda

Realizado el estudio del escrito de la demanda promovida y a la luz del numeral 8 del artículo 20 del Código General del Proceso, se considera que este Despacho no es competente para conocer del asunto, toda vez el legislador otorga la competencia en materia de impugnación de actos de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier órgano directivo de personas jurídicas sometidas al derecho privado, a los Jueces Civiles del Circuito. En el caso que nos atañe la competencia reside en el Juez Civil del Circuito de La Mesa Cundinamarca.

Con forme a lo estipulado inciso 2º del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado RESUELVE:

1. Rechazar la demanda promovida por los señores LIDY RUIZ CAMPOS (C.C. N° 35.323.211), GLADYS MEDINA PÉREZ (C.C. 31.733.875), CONSTANZA MONCADA (C.C. 52.330.111), HUGO BERNAL (C.C. 1.013.589.072), JOHN ANTHONY GRUSEZYNSKY (C.E. 60091) Y JOSÉ CASTRO (C.C. 79.069.240) en contra de CONJUNTO BALCONES DEL PARQUE P.H, por no ser este Despacho competente.
2. Enviar la demanda con sus anexos al Juez Civil del Circuito para conocer del asunto en cuestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55be96c136a7c28292c8ea61875069ddefe1b76ff7a3b75115e914ea43698a92

Documento generado en 29/07/2021 06:44:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

La Mesa (Cundinamarca), veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	ALBERTO HERNÁN BASTO PEÑUELA
Radicación	253864003001 2021-0032900
Asunto:	Librar Mandamiento de pago.

De conformidad con los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del ejecutado; por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva con garantía real a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT. N° 860.034.313-7), persona jurídica legalmente constituida, y a cargo del señor ALBERTO HERNÁN BASTO PEÑUELA (C.C. N° 19.271.576), para que dentro de los cinco (5) siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes cantidades de dinero:

- 1. SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 76'255.038,00),** correspondiente al saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° 05700468000015025, más los intereses moratorios a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
- 2. TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$34'134.299,00)** por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el pagaré N° 05700468000015025, más los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
- 3. DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16'679.589.00)** por concepto de intereses de plazo de las cuotas en mora, es



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

decir, desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento, hasta la fecha de la cuota vencida más reciente.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndose al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Decrétase el embargo previo del inmueble inscrito con el número de matrícula inmobiliaria 166-72185.

Para la efectividad del embargo líbrese Oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, quien expedirá a costa del interesado el certificado de libertad y tradición en cabeza de los ejecutados.

Una vez registrada la medida de embargo, se resolverá sobre la diligencia de secuestro.

Se reconoce a JADIRA ALEXANDRA GUZMÁN ROJAS, identificada con C.C. 23.965.967 y T.P. 144.261 del CSJ, abogada, para actuar como vocera judicial del demandante, en los términos y para los fines estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5181b3ee02b9359b850258f0d6162f67c098670c98676f820fce1990706cf33e

Documento generado en 29/07/2021 06:44:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

La Mesa (Cundinamarca), veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión
Causante	ANA ROSA VARGAS DE TURMEQUÉ
Radicación	253864003001 2021-00330
Asunto	Inadmite sucesión

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 C. G. del P.), sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. Se dé cumplimiento a las exigencias del artículo 5º del Dto. 806 de 2020, en relación con el correo electrónico de la apoderada judicial, que debe constar en el poder otorgado.

Se RECONOCE personería al doctor **BALTAZAR BONILLA RODRIGUEZ, CC. 4249731 Y T.P. 29104 CSJ**, abogado, como apoderado de la parte actora, en los términos efectos y facultades que se avizoran en el mandato.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd18af9753f4af60f529f3aba249caffa1d3406669bb2b6e6162fc3c6b991c6**

Documento generado en 29/07/2021 06:44:15 PM



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

La Mesa (Cundinamarca), veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Demandante	TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P.
Demandado	BEATRIZ VARGAS DE RODRÍGUEZ Y OTROS
Radicación	253864003001 2021-00333
Asunto	Inadmite demanda

Luego de confrontarla demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE** que promueve la **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P.** compañía de naturaleza privada con domicilio en Bogotá D.C., en contra de los propietarios del predio **"PARCELA 3"**, de la vereda Hospicio de esta jurisdicción, con folio de matrícula inmobiliaria N° 166-9582, con el texto de los artículos 27 de la Ley 56 de 1981; 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015; 82, 83 y 84 del C.G.P., encuentra esta judicatura que no es posible admitirla, y para que se corrijan las inconsistencias anotadas, se concede al promotor el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de ser rechazada la demanda. (Art. 90 Núm. 1 del C.G.P.), por las siguientes razones:

1. No acompaña la consignación judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización (Lit. d. Art. 2.2.3.7.5.2. Decreto 1073 de 2015), pese a la manifestación efectuada en el hecho número doce (12) (fl. 104 anexo 02), no se tiene por satisfecho el requisito.

Se **RECONOCE** personería a la doctora **CLAUDIA MARÍA MORENO PEÑA CC.** 52.999.618 Y T.P. 205.791 CSJ, abogada, como procuradora judicial de la actora, en los términos efectos y facultades que se avizoran en el mandato.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99617701631305e15e426433e35f94d316a07018b294cceab0589c7bc9fd9ef8

Documento generado en 29/07/2021 06:44:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

La Mesa (Cundinamarca), veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante	MI BANCO S.A.
Demandado	LUIS ALEJANDRO MARTINEZ MOTIEN
Radicación	253864003001 2021-0033500
Asunto:	Inadmite Demanda

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 C. G. del P.), sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. Teniendo en cuenta que no se solicitan medidas cautelares, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 6 del Dto. 806 de 2020.

Se RECONOCE personería al doctor **JULIÁN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, CC. 8.163.046 Y T.P. 157.745 CSJ, abogado, como apoderado de la parte actora, en los términos efectos y facultades que se avizoran en el mandato.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

437ee1dcc7767d43214a1181fb34d9b09d7565cdad05edb76a8a9cc72ea57c0

Documento generado en 29/07/2021 06:44:21 PM



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

La Mesa (Cundinamarca), veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante	JHON ALEXANDER PINZÓN TRIVIÑO
Demandado	RUBY ESMERALDA BOHÓRQUEZ FARÍAS Y OTRO.
Radicación	253864003001 2021-0033600
Asunto:	Inadmite Demanda

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 C. G. del P.), sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. Se dé cumplimiento a las exigencias del artículo 5º del Dto. 806 de 2020, en relación con el correo electrónico de la apoderada judicial, que debe constar en el poder otorgado.

Se RECONOCE personería a la doctora DEYANIRA GÓMEZ LEIVA, CC. 20.689.081 Y T.P. 201.967 CSJ, abogada, como apoderada de la parte actora, en los términos efectos y facultades que se avizoran en el mandato.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b50a998c61cbbcd21b52c061c02602ad20106f384905f9d2568433cba10cc2d

Documento generado en 29/07/2021 06:44:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Despacho comisorio 032
Comitente	Juzgado 4 Civil del Circuito de Bogotá
Demandante	Holcil Colombia S.A
Demandado	Eduardo Andrés Sarmiento Prieto
Radicado	2021-2024

De los certificados de tradición aportados se puede observar que los inmuebles objeto de la medida de secuestro se encuentran ubicados en el Municipio de El Colegio, razón por la cual este Despacho Judicial carece de competencia para auxiliar la comisión. En consecuencia, se ordena la devolución del despacho comisorio a su oficina de origen, previa desanotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

OC

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c53519aa34a829e64961f2bc59c88ea1b2a7dd7c695f1e48b9fade5f46792115

Documento generado en 29/07/2021 06:44:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Despacho comisorio 2021-117
Comitente	Juzgado Civil Municipal de Madrid Cund.
Demandante	Ligia Cubillos de Gaitán
Demandado	Luis Carlos Sabogal y otro
Radicado	2021-2022

Previamente a auxiliar la comisión alléguese copia de la diligencia de remate, auto mediante el cual se aprobó el remate, certificado de tradición, diligencia de secuestro, escritura donde se encuentran registrados los linderos actuales y auto por medio del cual se comisionó a este despacho judicial para la diligencia de entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

OC

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64abb73a18db175a7f3cb004d9d679a6429c256fef8a65b263dc10e719eb9b7f

Documento generado en 29/07/2021 06:44:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Despacho comisorio 120
Comitente	Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Adriana Ayerbe del Rio y otros
Radicado	2021-2023

Previamente a auxiliar la comisión, alléguese los documentos públicos donde se encuentren registrados los linderos del inmueble objeto de la medida.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43863a5c3dfc1bb20c813446ecf4844c812312768429fb3612cef11ea91899b9

Documento generado en 29/07/2021 06:44:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Divisorio
Demandante	María Daisy Bustos Suárez
Demandado	Marco Fidel Rodríguez Sánchez
Radicación	253864003001 2021 - 00244 - 00

En el escrito que antecede, el demandado expresa que tiene conocimiento del proceso DIVISORIO que le adelanta MARÍA DAISY BUSTOS SUÁREZ.

En tales condiciones, reunidas como se encuentran las exigencias contempladas en el artículo 301 del C. General del Proceso, el juzgado tiene al señor MARCO FIDEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, con efectos a partir de la presentación del aludido escrito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a882eb0f4b33d58d7bf887eafd29f64ffe62d2c798c492b914b6c6d1f571c710**
Documento generado en 29/07/2021 06:44:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Divisorio
Demandante	Jesús Antonio Arévalo Fandiño
Demandado	José Francisco Arévalo Fandiño
Radicación	253864003001 2021 - 00245 - 00

En el escrito que antecede, el demandado expresa que tiene conocimiento del proceso DIVISORIO que le adelanta el señor JESÚS ANTONIO AREVALO FANDIÑO.

En tales condiciones, reunidas como se encuentran las exigencias contempladas en el artículo 301 del C. General del Proceso, el juzgado tiene al señor JOSE FRANCISCO AREVALO FANDIÑO, notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, con efectos a partir de la presentación del aludido escrito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Oc

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ff040ce214e6be43836bf5bef8796ca43aeaf33355526099a4ea13388ff2d8**
Documento generado en 29/07/2021 06:43:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Martha Lucía Acosta Chavarría
Radicación	25386400300120200033800
Decisión	Seguir adelante ejecución

Mediante auto calendarado el 15 de diciembre de 2020, este juzgado libró orden de pago por la vía Ejecutiva de menor cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S.A y a cargo de MARTHA LUCIA ACOSTA CHAVARRÍA, para que en el término de cinco días cancelara las siguientes sumas de dinero.

1º. \$ 8.333.328.00, por concepto de las cuotas en mora contenidas en el pagaré No. 7300081067, más los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando su pago se verifique; \$7.015.936.00, por concepto de los intereses de plazo causados en las cuotas en mora a la tasa del 13.68% efectivo anual; \$70.040.089.00, por concepto de saldo de capital insoluto, representados en el pagaré No. 7300081067, más los intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

La demandada MARTHA LUCÍA ACOSTA CHAVARRÍA se notificó personalmente el 06 de julio del año en curso, haciendo caso omiso de las advertencias de pago y guardó silencio en relación con los medios exceptivos de que trata el artículo 442 del Código General del Proceso.

En estas condiciones, nos encontramos frente a la figura jurídica que trae a colación el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P, ordenando seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, disponer la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costa a los ejecutados, como se hará a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.

Segundo: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto y de los que en el futuro fueren objeto de dichas medidas

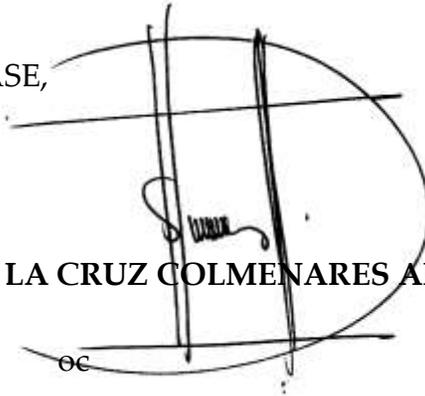
Tercero: Disponer la liquidación del crédito que se cobra, con arreglo al artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la ejecutada, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora, la suma de \$ 3.500.000.00. Procédase a su liquidación por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The signature is cursive and appears to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR'. The stamp is partially obscured by the signature and contains some illegible text and a small 'oc' at the bottom.

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6ce4d2f9148d514ae615ede3f4b1fd774918ddc5ed13fc2d268709947bb7e63

Documento generado en 29/07/2021 06:43:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Fabio Alfredo Ricaurte Barbosa
Demandado	María Carolina Chaves Ballesteros y otra
Radicación	253864003001 2021- 00167- 00

De conformidad con lo expresado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución promovida con apoderado judicial por FABIO ALFREDO RICAURTE BARBOSA contra MARÍA CAROLINA CHAVES BALLESTEROS Y BLANCA LILIA BALLESTEROS CRUZ, por pago total de la obligación por parte de las ejecutadas.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciense.
- 3) No se ordena desglose de documentos, por tratarse de una actuación digital.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ead0974cd05628479165f7d15d5b4de1e6552fe5fd559939a1d7e109f469d
a8**

Documento generado en 29/07/2021 06:43:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Marisol Zabala Archila
Demandado	Blanca Lucila Ramírez de Benavides
Radicación	253864003001 2021 - 00182 - 00

Previamente a ordenar el secuestro, tráiganse los documentos públicos donde estén registrados los linderos del inmueble objeto de la medida.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa44f877bff4d3c397500208f60e38c0c0d193917e54156443cc4cc61eae9
9e8**

Documento generado en 29/07/2021 06:43:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Virginia Bohórquez Orjuela
Demandado	Jesús Aníbal Gómez Ramírez
Radicación	253864003001 2021 - 00197 - 00

Previamente a ordenar el secuestro, tráiganse los documentos públicos donde estén registrados los linderos del inmueble objeto de la medida.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**347c01e1126aba546f5f914151559f03bbbe785d2f3ca17b147363feead3
78fb**

Documento generado en 29/07/2021 06:43:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro
Demandado	Ana Celina Rodríguez Jiménez
Radicación	253864003001 2021 - 00267 - 00

De conformidad con el escrito que precede, se tiene como retirada la demanda y de ello se dejará constancia en el consecutivo numérico de que trata la radicación del epígrafe.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**397be42288d8b39662b68888fc3e3e7a6520d9ad3cfa08f897775c8b586
df904**

Documento generado en 29/07/2021 06:43:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Pertenencia
Demandante	José Ricardo Tolosa Peña
Demandado	Diana Marcela Díaz Malagón
Radicación	253864003001 2021 - 00280 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha julio 07 pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE.

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**56f5d85f8adfbf482b3b81b02e3dcb065e554eb8e6d64db8cb8463875dc24
93e**

Documento generado en 29/07/2021 06:43:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Causante	Ana Silvia Rodríguez Duque
Radicación	2538640030012021007700
Decisión	Aprueba Trabajo

Realizada la partición de los bienes relictos de esta mortuoria, y en razón a que el apoderado de los interesados solicita se dé el trámite que corresponda al trabajo, se encuentra al despacho el proceso del epígrafe para resolver sobre su aprobación.

Mediante auto calendado el 16 de marzo de 2021, se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ANA SILVIA RODRIGUE DUQUE; se reconoció a ELADIO MARIN GÓMEZ, en su condición de compañero permanente de la causante; se reconoció como herederos a MARIA ELSA MARÍN DUQUE y ROSALBA MARÍN RODDRIGUEZ, en su calidad de hijas de la causante; y se reconoció a YURLER DEL SOCORRO OVIEDO OVIEDO como cesionaria de los derechos y acciones a título universal que le puedan corresponder a YEISON MARÍN RODRIGUEZ, como hijo del causante.

Con auto del 10 de junio de 2021 se fijó fecha para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, diligencia que se llevó a cabo el 23 del mismo mes y año, donde se le impartió aprobación, y de conformidad con el artículo 507 del C G.P. se decretó la partición y se tuvo como partidador al apoderado designado por el interesado, presentando el respectivo trabajo solicitando se apruebe de plano.

Con auto del 13 de julio pasado, se reconoció como herederos a GERMAN RODRÍGUEZ y WILSON MARÍN RODRÍGUEZ, en su condición de hijos de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

En consideración a que hecha la revisión por el Juzgado observa que el trabajo ha sido realizado atendiendo las orientaciones legales y se encuentra conforme a derecho, se justifica la aplicación del artículo 509 del Código General del Proceso, para proceder su aprobación.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA PARTICIÓN, elaborada en el proceso de SUCESION INTESTADA de la causante ANA SILVIA RODRIGUEZ DUQUE.

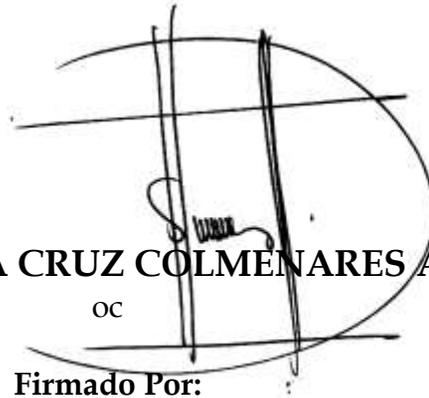
SEGUNDO. Ordenar la inscripción de esta sentencia y del trabajo de partición en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente, en copia que se agregará luego al expediente.

TERCERO. Realizado lo anterior, protocolícese en la Notaría de la localidad.

CUARTO. Con destino a los interesados expídase en triplicado copia auténtica del trabajo de partición y de esta sentencia, para los efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
OC
Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75f1b4012f9c8edf19e4d10b2f14707ec2a4fc0e4ab19beea2d50f8768454db4

Documento generado en 29/07/2021 06:43:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Causante	Jorge Eliecer Díaz Castañeda
Radicación	25386400300120210019600
Decisión	Aprueba Trabajo

Realizada la partición de los bienes relictos de esta mortuoria, y en razón a que el apoderado de los interesados solicita se dé el trámite que corresponda al trabajo, se encuentra al despacho el proceso del epígrafe para resolver sobre su aprobación.

Mediante auto calendado el 04 de mayo de 2021, se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JORGE ELIECER DIAZ CASTAÑEDA; se reconoció como herederos a JORGE ALEXANDER, NASLY YOHANA, DORFI ALEXANDRA y DEYNER FABIAN DIAZ PINTO, en su condición de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Con auto del 29 de junio de 2021, se fijó fecha para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, diligencia que se llevó a cabo el pasado 14 de julio, donde se le impartió aprobación, y de conformidad con el artículo 507 del C.G.P. se decretó la partición y se tuvo como partidador al apoderado designado por el interesado, presentando el respectivo trabajo, solicitando se apruebe de plano.

En consideración a que hecha la revisión por el Juzgado observa que el trabajo ha sido realizado atendiendo las orientaciones legales y se encuentra conforme a derecho, se justifica la aplicación del artículo 509 del Código General del Proceso, para proceder su aprobación.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA PARTICIÓN, elaborada en el proceso de SUCESION INTESTADA del causante JORGE ELIECER DIAZ CASTAÑEDA.

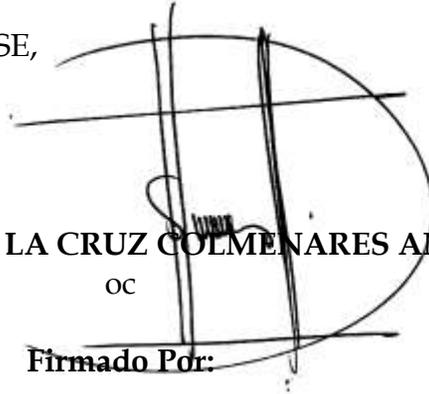
SEGUNDO. Ordenar la inscripción de esta sentencia y del trabajo de partición en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente, en copia que se agregará luego al expediente.

TERCERO. Realizado lo anterior, protocolícese en la Notaría de la localidad.

CUARTO. Con destino a los interesados expídase en triplicado copia auténtica del trabajo de partición y de esta sentencia, para los efectos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



Firmado Por:

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

OC

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bd8825fa580ee3656633c7c56ec15c738cd0d43850883392b8e99340bfab9c1

Documento generado en 29/07/2021 06:43:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Causante	Ruth del Carmen Ramírez Castellón
Radicación	25386400300120210021000
Decisión	Aprueba Trabajo

Realizada la partición de los bienes relictos de esta mortuoria, y en razón a que el apoderado de los interesados solicita se dé el trámite que corresponda al trabajo, se encuentra al despacho el proceso del epígrafe para resolver sobre su aprobación.

Mediante auto calendado el 11 de mayo de 2021, se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante RUTH DEL CARMEN RAMIREZ CASTELLON; y se reconoció a DORIS HUERTAS RAMIREZ, NELSON HUERTAS RAMIREZ, JHONNY ALEXANDER HUERTAS RAMIREZ y WILLIAM HUERTAS RAMÍREZ, en su condición de hijos de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Con auto del 07 de julio de 2021, se fijó fecha para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, diligencia que se llevó a cabo el 14 del mismo mes y año, donde se le impartió aprobación, y de conformidad con el artículo 507 del C.G.P. se decretó la partición y se tuvo como partidor al apoderado designado por el interesado, presentando el respectivo trabajo, solicitando se apruebe de plano.

En consideración a que hecha la revisión por el Juzgado observa que el trabajo ha sido realizado atendiendo las orientaciones legales y se encuentra conforme a derecho, se justifica la aplicación del artículo 509 del Código General del Proceso, para proceder su aprobación.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA PARTICIÓN, elaborada en el proceso de SUCESION INTESTADA de la causante RUTH DEL CARMEN RAMÍREZ CASTELLON.

SEGUNDO. Ordenar la inscripción de esta sentencia y del trabajo de partición en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente, en copia que se agregará luego al expediente.

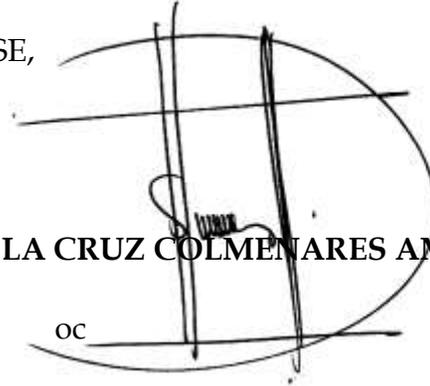
TERCERO. Realizado lo anterior, protocolícese en la Notaría de la localidad.

CUARTO. Con destino a los interesados expídase en triplicado copia auténtica del trabajo de partición y de esta sentencia, para los efectos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.



Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49d0d18f99f44610ed9accd4ef4c12bee8d5dcce4b2e53941a6df5195d9ce1c2

Documento generado en 29/07/2021 06:43:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021) .

Proceso	Sucesión
Causante	Isabel Gutiérrez García
Radicación	253864003001 2021 - 00078- 00

Téngase en cuenta la comunicación 108201242-1051, emanada de la Administración de Impuestos Nacionales, donde se informa que se puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de sucesión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 del C. G.P., se decreta la partición de los bienes relictos de la causante ISABEL GUTIERREZ GARCÍA, reconociendo como partidador al abogado ORLANDO VARGAS CAVIEDES, quien está legalmente facultado para la realización del trabajo, para lo cual se le concede un término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ebeded95fa606b1637a70989df96aa9fff8f6aa80bd70fe6a198b5922a0c930

Documento generado en 29/07/2021 06:43:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión
Causante	Gladys Vera Salinas
Radicación	253864003001-2021-00119-00
Decisión	Fija fecha

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación a intervenir, realizada su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la hora de las 9 a.m. del próximo nueve (9) de agosto del año en curso.

De otro lado, y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

971875c98fc47f159542b438a13d9f50e864e4a4437cea506857f937f2bb14a

a

Documento generado en 29/07/2021 06:43:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>